

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.754/17

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de una nueva redacción del artículo 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de octubre de 2010 y publicada en el BOP de 17 de marzo de 2011.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información de treinta días otorgado, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a su publicación íntegra con arreglo al siguiente detalle:

#### **“Artículo 6. Obligaciones del Ayuntamiento.**

**1ª.-** Dotar de agua potable a los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijen en las Normas Urbanísticas Municipales de Cebreros, conforme se establezca en los distintos instrumentos de planeamiento, desarrollo y gestión urbanísticos. Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de las infraestructuras e instalaciones.

**2ª.-** En el suelo urbano del Municipio, el Ayuntamiento atenderá a las solicitudes de suministro de agua para uso doméstico que se formulen, siempre que las fincas urbanas reúnan todos los requisitos establecidos por las normativas sectoriales aplicables. La obligación de suministrar agua potable, será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal y regular. Cuando no existan tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro en tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas del suelo urbano en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular. Podrá contratarse el suministro haciendo constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que puedan producirse, y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

**3ª.-** Otras obligaciones del Ayuntamiento en el suministro de agua potable en cualquier ámbito del suelo urbano de Cebreros:

- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal en cualquier ámbito del suelo urbano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá interrumpir o reducir el servicio transitoriamente, sin previo aviso y responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, cuando a criterio de los Servicios Municipales así lo aconsejase el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

**4ª.-** El Ayuntamiento sólo podrá conceder suministros de agua fuera de cualquier ámbito del suelo urbano en los siguientes casos:

A.- Explotaciones de actividades de ganadería situadas en fincas ubicadas a una distancia no superior a ciento veinticinco metros del último punto de servicio de la red en cualquier ámbito del suelo urbano, y nunca superior a cien metros de este suelo. El suministro podrá solicitarse si se cumplen con los siguientes requisitos:

1. La finca para la que se pretenda el suministro debe tener acceso directo por una vía o camino de dominio público.

2. Las actividades ganaderas que pretendan el suministro deben contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones, ya sean locales, autonómicas o estatales, establecidos por la legislación vigente. El Ayuntamiento, en interés general de la garantía de suministro, podrá condicionar éste a un determinado tipo de animales y número de estos.

3. El titular que solicite el suministro deberá estar de alta en la actividad ganadera, interrumpiéndose el suministro cuando éste cause baja, salvo que continúe en la explotación otra personas o entidad, debiendo materializarse este extremo en un plazo no superior a tres meses desde la baja de quién sea titular, pues de no atenderse a este extremo en el plazo antes expresado, el Ayuntamiento interrumpirá el suministro sin que quepa reclamación alguna al Ayuntamiento por ello.

4. Que la explotación ganadera comprenda un número de animales mínimo que se corresponda con el máximo de U.G.M. establecidos para la obtención de la autorización como corral doméstico, según la legislación de Prevención Ambiental de Castilla y León.

5. La conducción deberá ubicarse en la parte de dominio público que se establezca para cada caso, y mediante los materiales y condiciones de ejecución que se indiquen por el Servicio Municipal. Los gastos de ejecución, mantenimiento y de reparación de la conducción, desde el punto de acometida hasta el punto de suministro, corresponderán en todo caso al abonado. Los contadores se instalarán en el punto de acometida, que se ubicará dentro del casco urbano, en el punto de distribución de la red que se indique por los Servicios Municipales.

6. El Ayuntamiento no está obligado a garantizar la potabilidad de estos abastecimientos, debiendo, en su caso, dotarse los solicitantes de los medios necesarios a tal fin.

B.- Explotaciones de actividades de ganadería situadas en fincas ubicadas a una distancia superior a ciento veinticinco metros del último punto de servicio de la red en cualquier ámbito del suelo urbano. La autorización será excepcional, debiendo cumplir, salvo en lo relativo a la distancia, con todas las condiciones establecidas en el apartado 4ª-A de este artículo, además de las que se fijen por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente.

C.- Otros suministros de agua fuera de cualquiera de los ámbitos del suelo urbano. El Ayuntamiento de Cebreros podrá conceder el abastecimiento de agua, para supuestos distintos de los establecidos en los apartados 4ª-A y 4ª-B de este artículo, únicamente en los siguientes supuestos:

- Instalaciones singulares de interés general situadas en suelo rústico de Cebreros de titularidad pública.

- Instalaciones de transformación agrícola situadas en el suelo rústico, como bodegas, etc. El suministro de agua nunca podrá utilizarse en el proceso de producción de cultivos agrícolas, de huerta o frutas.

- Instalaciones singulares que se alberguen en edificios con protección cultural, o se pretendan actividades de servicios singulares por la repercusión social o de empleo para la localidad, de enoturismo, o de características similares. La apreciación de esos requisitos corresponderá al Ayuntamiento.

En los supuestos antes referidos, el suministro podrá solicitarse si se cumplen con los siguientes requisitos:

1. La finca para la que se pretenda el suministro debe tener acceso directo por una vía o camino de dominio público.

2. Las actividades que pretendan el suministro deben contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones, ya sean locales, autonómicas o estatales, establecidos por la legislación vigente.

3. El titular que solicite el suministro deberá estar de alta en la actividad para la que se autorice el suministro. En el supuesto de baja en la actividad se interrumpirá el suministro cuando éste cause baja, salvo que continúe en el explotación otra personas o entidad, debiendo materializarse este extremo en un plazo no superior a tres meses desde la baja de quién sea titular, pues de no atenderse a este extremo en el plazo antes expresado, el Ayuntamiento interrumpirá el suministro sin que quepa reclamación alguna al Ayuntamiento por ello.

4. Los gastos de ejecución, mantenimiento y de reparación de la conducción, desde el punto de acometida o conexión que designe el Ayuntamiento y hasta el punto de suministro, corresponderán en todo caso al abonado. Los contadores se instalarán en el punto de acometida o conexión designado por el Ayuntamiento. El solicitante del suministro es responsable de los daños que pueda producir la instalación desde el punto de acometida o conexión que designe el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento no está obligado a garantizar la potabilidad de estos abastecimientos, debiendo, en su caso, dotarse los solicitantes de los medios necesarios a tal fin."

En Cebreros a cuatro de diciembre de 2017.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.